

# UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

## REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, CENTROS PROPIOS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

### Título Primero Institutos de Investigación

#### CAPÍTULO PRIMERO De la creación de Institutos

##### **Art.1.-** *Definición y tipos.*

Los Institutos de investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o artística y a la docencia especializada, de postgrado y de doctorado.

Los Institutos podrán ser propios de la Universidad, adscritos, mixtos o interuniversitarios en los términos definidos por el art.18 de los Estatutos de la Universidad.

##### **Art.2.-** *Órganos competentes para la creación*

La creación de los Institutos será acordada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma a propuesta del Consejo Social, previo informe razonado del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento fijado en los siguientes preceptos.

##### **Art.3.-** *Tramitación*

1. La tramitación se inicia con la solicitud de creación por parte de un Departamento, Centro, por un Grupo de investigación reconocido o por otro grupo de profesores de la Universidad dirigida al Vicerrector competente en investigación. Asimismo, podrá solicitar su creación el Consejo de Gobierno.

2. La solicitud vendrá acompañada, en los términos previstos en el artículo siguiente, por una memoria justificativa de la creación del Instituto donde consten los objetivos de investigación y docencia y los recursos personales y materiales necesarios para su normal funcionamiento. Incluirá, asimismo, las previsiones económicas y financieras en las que se refleje, al menos, el coste previsto para su creación y la propuesta de las bases presupuestarias precisas para el funcionamiento del mismo. También se establecerá si su proyección es autonómica, nacional o internacional.

3. Una vez presentada la solicitud, el Vicerrector competente en investigación la someterá a la consideración del Consejo de Investigación en un plazo no superior a dos meses para que éste emita informe sobre la propuesta. El Consejo de Investigación podrá solicitar al Vicerrector que recabe a los solicitantes información complementaria y, en un plazo no superior a dos meses, emitirá informe sobre la propuesta.

El Vicerrector, a su vez, podrá recabar antes de su presentación al Consejo de Investigación informes externos, tanto académicos como económicos, de los que dará cuenta a éste.

4. Si el informe del Consejo de Investigación fuera favorable, se remitirá a los Centros, Departamentos e Institutos afectados o interesados copia de la memoria académica para que formulen alegaciones en el plazo de un mes.

5. El Vicerrector competente en investigación informará al Consejo de investigación sobre las alegaciones antes de proponer al Consejo de Gobierno que emita el informe al que alude el art.19.1 de los Estatutos de la Universidad.

6. Tratándose de propuestas de Institutos Interuniversitarios o Mixtos, será precisa la aprobación por los órganos competentes de las Instituciones correspondientes, según la normativa que le sea aplicable.

7. Resultando favorable el informe de Consejo de Gobierno y, en su caso, del resto de Instituciones responsables, el Rector remitirá la propuesta al Consejo Social.

8. Si fuera aprobado por éste se remitirá a la Consejería de la Comunidad Autónoma competente en materia de Universidades. En todo caso, de conformidad con el art.19.1 de la Ley de Universidades de Castilla y León, será preceptivo el informe de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, a la que sólo podrá someterse la propuesta una vez aprobada en los mencionados órganos de la Universidad.

9. Se seguirá la misma tramitación para la adscripción de Institutos.

#### **Art.4. Documentación**

A.-La memoria justificativa necesaria para la tramitación de la solicitud de creación de los Institutos o su adscripción a la que alude el artículo anterior reflejará, al menos, los siguientes aspectos:

1. Objetivos de investigación y de docencia, incluyendo en estos últimos, en su caso, los programas de postgrado y doctorado del Instituto.
2. Justificación de las necesidades sociales y científicas ligadas a tales objetivos, atendiendo a la interdisciplinariedad o alta especialización científica y teniendo en cuenta la insuficiencia de otras estructuras universitarias para lograrlos.
3. Trayectoria previa investigadora, docente y de asesoramiento, en su caso, de los proponentes o del grupo de investigadores o unidades, que justifica la solicitud al Consejo de Gobierno.
4. Participación, en su caso, en los proyectos y programas del Instituto, de otras entidades, instituciones y organismos de investigación, con aportación de carta de intenciones de colaboración y el grado de compromiso que dichas instituciones están dispuestas a asumir.
5. Programación plurianual de las actividades.
6. Recursos personales con los que debe contar en el momento de su creación, con particular atención al número mínimo de investigadores adscritos con dedicación parcial y completa al Instituto y de personal técnico o de servicios. Se incluirá el proyecto de formas de selección de los candidatos que el Instituto propondrá al Consejo de Gobierno para su adscripción, respetando los plazos y requerimientos previstos en el presente Reglamento.
7. Proyecto de Reglamento interno del Instituto que regulará su organización y el régimen jurídico de su personal.

B.-Memoria económica financiera que contemple, al menos, los siguientes extremos:

1. Gastos: de personal, corrientes, inversiones, equipamiento, *entre otros*.
  2. Programa de captación de recursos e ingresos desglosados por los conceptos que procedan: aportaciones de la Universidad de Salamanca, de otras universidades, de otras instituciones copatrocinadoras, de las administraciones públicas; aportaciones de recursos externos, entre otros.
- C. Si tuviera carácter mixto o interuniversitario o se pretendiera la adscripción a la Universidad de un Centro de investigación, se presentará además copia del borrador del convenio de colaboración y carta de intenciones de la Institución correspondiente.

**Art.5. Convenios de creación o adscripción**

1. La Universidad de Salamanca podrá celebrar convenios con Instituciones o Centros de investigación de carácter público o privado a efectos de la constitución de Institutos interuniversitarios o mixtos o para su adscripción a la misma como Institutos.
2. La celebración de cada convenio corresponderá al Rector quien, previo informe favorable del Consejo de Gobierno, lo propondrá al Consejo Social para su ulterior tramitación.
3. La aprobación del convenio de adscripción está sujeta a los mismos trámites que los de creación directa del Instituto por la propia Universidad.
4. Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:
  - a. Modalidades de cooperación económica y técnica.
  - b. Estructuras mixtas de dirección, coordinación y evaluación.
  - c. Distribución de la carga económica y, en su caso, de los beneficios obtenibles: formas de incorporación del personal de la Universidad y del régimen de intercambio de profesores, investigadores, ayudantes y becarios, duración del convenio y condiciones de extinción.

**Art.6. Requisitos mínimos para su creación**

- 1.- El número mínimo de investigadores, profesores o no, en el momento de constitución de un Instituto, será de diez doctores, de los cuales al menos seis deberán tener el reconocimiento de dos o más períodos de actividad investigadora. Al menos el cincuenta por ciento serán funcionarios de cuerpos docentes universitarios y/o profesorado contratado doctor en las figuras de permanente, senior o equivalentes.

Excepcionalmente, en atención a las especiales características de la iniciativa, podrán admitirse con dotaciones inferiores siempre que los criterios mínimos para la autorización por la Comunidad Autónoma lo permitan. Los investigadores que formen parte del Instituto en el momento de su constitución deberán cumplir los requerimientos de adscripción que contempla el art.16 del presente reglamento.
- 2.- Los investigadores pertenecientes a la Universidad de Salamanca deberán proceder, al menos, de dos Áreas de conocimiento y de dos Departamentos distintos.
- 3.- La propuesta de miembros originarios formulada en la solicitud deberá expresar necesariamente su dedicación al Instituto de acuerdo con los criterios del art.16 del presente Reglamento, con acreditación, en su caso, de los trámites previos necesarios en los Departamentos afectados para su autorización por el Consejo de Gobierno. Con el fin de agilizar su constitución y puesta en marcha, dicha autorización se producirá al tiempo de aprobación de la propuesta de Instituto y surtirá plenos efectos

al dictarse el acuerdo de creación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Art.7. Criterios de valoración de la iniciativa**

El Consejo de Investigación y el Consejo de Gobierno tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios básicos para la valoración de las iniciativas de creación de Institutos o de adscripción:

1.- Actividades procedentes del grupo proponente que pueden servir de núcleo al futuro Instituto.

2.- Situación actual en España de la investigación en el campo de que se trate y expectativas de futuro y posible incidencia en la universidad, la comunidad científica y la sociedad de los objetivos y proyectos de investigación del Instituto.

3.- Recursos materiales existentes y por adquirir (locales, laboratorios, biblioteca, mobiliario, equipos).

4.- Autofinanciación de los investigadores y capacidad de captación de recursos externos. Se valorarán especialmente las posibilidades de financiación externa para el mantenimiento de los programas investigadores, y, en su caso, docentes y de asesoramiento.

**Art.8. Propuestas no autorizadas por la Comunidad Autónoma o no informadas favorablemente por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.**

1. Sólo podrá solicitarse al Consejo de Gobierno la reconsideración de las propuestas no autorizadas por la Comunidad Autónoma una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de la resolución firme de desestimación.

2. Una vez presentada la citada solicitud, el Vicerrector competente en investigación remitirá la nueva propuesta para su informe al Consejo de Investigación y a la Comisión Económica del Consejo de Gobierno. Serán preceptivos los informes favorables de los mismos en sus respectivos ámbitos de competencias.

3. Las propuestas informadas desfavorablemente por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León o no autorizadas por la Comunidad Autónoma en dos ocasiones consecutivas no podrán presentarse a nueva tramitación hasta transcurrido un plazo de tres años.

**Art.9. Transformación de la tipología de Instituto**

El cambio o transformación de un Instituto en funcionamiento a otro de los tipos señalados en el art.1 del presente Reglamento determinará una nueva tramitación en la que se cumplan con las exigencias adecuadas a la nueva formulación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del seguimiento y desarrollo de los Institutos de Investigación

**Art.10. Seguimiento y evaluación de los Institutos de investigación.**

1. Los Institutos de Investigación que hayan de someterse a la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, según el art.19.2 de la Ley de Universidades de Castilla y León de 2003, remitirán copia de la preceptiva memoria al Vicerrector competente en Investigación con un mes de antelación a su

presentación en la Agencia. El Vicerrector podrá solicitar los informes que estime oportunos, tanto a la Unidad de Calidad de la Universidad como a expertos externos.

2. En todo caso, al amparo del art. 21 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, anualmente, en el mes de septiembre, los Institutos elevarán al Rector una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. Asimismo, cuando el Rector lo requiera, proporcionarán la información oportuna acerca de sus actividades. En particular, se remitirá copia de todas aquellas memorias que deban presentarse para la concesión de menciones o incorporaciones para las que sea precisa la solicitud del Rector, en cuanto representante de la Universidad de Salamanca, respecto a las que será necesario el visto bueno del Vicerrector competente en Investigación con carácter previo a la firma o autorización de la citada solicitud.

#### **Art.11.-Financiación de los Institutos.**

1. La financiación de los Institutos se realizará prioritariamente a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados. Asimismo, como parte de la estructura académica de la Universidad a través del Presupuesto de ésta.

2. La Universidad dotará a los Institutos de los medios materiales mínimos que garanticen el desarrollo de su actividad. A tal fin incluirá en sus presupuestos las dotaciones precisas para atender los gastos que garanticen el desarrollo de las actividades docentes del Instituto que formen parte de la programación general de actividades de la Universidad.

Asimismo, cuando corresponda, la Universidad incluirá a los Institutos en sus partidas presupuestarias de ayuda a la docencia, en términos similares a los Departamentos universitarios.

3. Los Institutos universitarios recibirán de la Universidad las dotaciones que en relación con la actividad investigadora realizada les correspondan.

#### **Art.12.-Presupuesto.-**

Cada Instituto de investigación tendrá un presupuesto anual, único y equilibrado que incluirá la estimación de los ingresos y la previsión de los gastos. Asimismo, antes de finalizar el ejercicio, presentará la correspondiente liquidación de cuentas.

#### **Art.13.-Régimen de personal**

1. Los Institutos de Investigación podrán tener adscrito personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca así como de otras universidades o centros de investigación públicos o privados, de acuerdo con lo que establece la normativa de la Universidad, su respectiva reglamentación de régimen interno y, en su caso, el oportuno convenio de colaboración. En el caso de Institutos Mixtos e Interuniversitarios se procurará mantener en todo momento el equilibrio de miembros pertenecientes a la Universidad de Salamanca y a otras Instituciones.

2. Asimismo, podrá prestar servicio en ellos el Personal de Administración y servicios de acuerdo con la normativa que le resulta de aplicación. Para la realización de programas concretos, podrá aprobarse la contratación temporal, en régimen laboral o de Comisión de Servicios.

## CAPÍTULO TERCERO

### De la supresión de Institutos

#### **Art.14.** *Iniciativa y tramitación de la solicitud de supresión*

1. La supresión de un Instituto puede ser propuesta por el Consejo Social y por el propio Instituto por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto y de acuerdo con el Consejo Social, en ambos casos previo informe razonado del Consejo de Gobierno. También podrá solicitar la supresión el Consejo de Gobierno.

La propuesta de supresión, en cualquiera de sus formas, será remitida a la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Castilla y León.

#### **Art.15.** *Causas para la propuesta de supresión de un Instituto*

Son causas para proponer la supresión de un Instituto de investigación:

-El incumplimiento reiterado de los requerimientos de los Estatutos y el presente Reglamento.

-El déficit injustificado.

-La pérdida del número mínimo de miembros que se mantenga por tiempo superior a un año.

-La evaluación negativa de la correspondiente Agencia de Calidad.

-La denuncia por cualquiera de las partes de los convenios de constitución de los Institutos Mixtos o Interuniversitarios. Se someterá a estudio la viabilidad de su constitución como Instituto Universitario.

## CAPÍTULO CUARTO

### De las adscripciones y bajas del personal de los Institutos de Investigación

#### **Art.16.** *Adscripción y bajas de miembros de los Institutos de Investigación y vinculación parcial o principal*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.4 y 19.5 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, la adscripción de miembros a los Institutos de Investigación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. La Secretaría General de la Universidad gestionará un Registro en el que figuren los miembros adscritos y su dedicación a los Institutos de investigación de la Universidad de Salamanca o en los que ésta participe.

2. Entre el 1 y 30 de octubre de cada año, se abrirá el plazo para solicitar nuevas adscripciones. Los distintos Institutos darán traslado, a través del Registro Único, de las nuevas propuestas aprobadas por el Consejo de Instituto, según el procedimiento fijado por su Reglamento interno de funcionamiento, al Vicerrector competente en Investigación. Concluido el plazo, las propuestas se someterán al informe del Consejo de Investigación y aquéllas informadas favorablemente se remitirán a la Secretaría General para que, en el primer Consejo de Gobierno ordinario del mes de noviembre, se sometan a la correspondiente aprobación. En las propuestas se dejará constancia de la dedicación parcial o principal (completa) del solicitante al Instituto y, en su caso, del cumplimiento de los trámites previos en los respectivos Departamentos (apartado 4º de

este artículo), si se tratara de miembros adscritos a Departamentos de la Universidad de Salamanca. En ese mismo período, se comunicarán las bajas que se hayan producido con indicación de las causas que las hayan motivado.

3. Ningún miembro de Departamentos de la Universidad de Salamanca podrá estar adscrito simultáneamente a su Departamento y a más de un Instituto de Investigación.

Con carácter general, las adscripciones simultáneas determinarán la dedicación parcial al Instituto y principal al Departamento, y no conllevarán dedicación parcial a las tareas docentes del Departamento. Excepcionalmente, los miembros de los Departamentos podrán obtener autorización del Consejo de Gobierno para su adscripción parcial a aquéllos con el fin de desarrollar su actividad principal en un Instituto de Investigación y, en su caso, reducción de carga docente en el Departamento. Para dicha adscripción se seguirá el trámite expresado en el apartado siguiente.

4. Para obtener autorización de adscripción con actividad principal en un Instituto de investigación, cuando se trate de personal adscrito previamente a un Departamento de la Universidad de Salamanca, el interesado presentará solicitud ante el Consejo de Instituto que, en el caso de aprobarla según el procedimiento previsto en su reglamento, extenderá certificación al interesado para que la aporte con la solicitud que debe presentar ante el Departamento. Conocerá de la solicitud el pleno del Consejo de Departamento y para aprobarla será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. La propuesta positiva que cumpla con los anteriores requerimientos se elevará al Consejo de Gobierno que, en su caso, autorizará la adscripción previo informe del Consejo de Investigación.

Las adscripciones realizadas en estos términos a un Instituto de Investigación determinan, de conformidad con el art.11.4 de los Estatutos, la pérdida de derechos de participación en los órganos colegiados de gobierno del Departamento.

5. La dedicación en exclusiva a un Instituto de Investigación por parte del personal investigador, con excepción de las previsiones contempladas en los párrafos anteriores del presente artículo, sólo cabe en los investigadores contratados por la Universidad con adscripción originaria al mismo, becarios de investigación, estudiantes de tercer ciclo de Programas de Doctorado del propio Instituto o investigadores pertenecientes a otras instituciones.

6. En el Reglamento interno de los Institutos, se fijarán los requisitos para que los miembros del Instituto formen parte del Consejo de Instituto, conforme al art.61 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, con las adaptaciones que sean necesarias en los Institutos mixtos o Interuniversitarios y que se contemplarán en el convenio de creación. Asimismo, se especificará el grado de participación en el Consejo de Instituto de los investigadores con adscripción parcial o principal. En todo caso, los colaboradores esporádicos no podrán considerarse miembros del Instituto ni tendrán participación alguna en los órganos de gobierno del mismo.

7. No se autorizará la adscripción simultánea con actividad principal en dos Institutos de la Universidad de Salamanca. Excepcionalmente podrá autorizarse la adscripción con dedicación parcial a cada uno de ellos. En ningún caso se autorizará dicha simultaneidad a investigadores o profesores adscritos a Departamentos de la Universidad de Salamanca.

Dicha simultaneidad impedirá, en todo caso, la participación en los órganos de gobierno del Instituto y en sus procesos electorales.

## **Título segundo Centros Propios**

### **CAPÍTULO PRIMERO De la Creación de Centros Propios**

#### **Art.17. Tipos**

Podrán crearse Centros Propios para el desarrollo de aquellas actividades especializadas que entre sus fines específicos tengan la extensión cultural, la investigación, la especialización profesional, o las aplicaciones tecnológicas en los términos previstos en los arts.22 y ss. de los Estatutos de la Universidad de Salamanca. Estarán dotados de amplia autonomía organizativa y funcional, de acuerdo con su reglamento de régimen interno, con respeto a los límites fijados por la normativa vigente y en el marco de la estructura académica de la Universidad.

Igualmente, las entidades públicas o privadas podrán solicitar la adscripción de Centros de Educación Superior a la Universidad de Salamanca. Se seguirán los mismos trámites previstos en los artículos siguientes para la creación de Centros Propios por la Universidad.

#### **Art.18. Órganos competentes para la creación**

La creación o supresión de los Centros Propios corresponderá al Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social, a iniciativa de cualquier sector de la Comunidad Universitaria.

La adscripción de centros requerirá el informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, la propuesta del Consejo Social y la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, si se tratara de Centros de los previstos por el art.11 de la ley Orgánica de Universidades.

Si los centros no impartieran titulaciones oficiales de validez en todo el territorio nacional, la adscripción será aprobada por el Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social.

#### **Art.19. Tramitación**

1. La solicitud de creación se dirigirá al Vicerrector competente en Investigación o al Vicerrector competente en docencia, según el tipo de Centro Propio que se pretenda crear o de Centro que quiera adscribirse, y se acompañará de la documentación a la que alude el artículo siguiente.

2. Una vez presentada la solicitud, el Vicerrector competente la presentará al Consejo de Investigación o al Consejo de Docencia en un plazo no superior a dos meses para que el Consejo competente emita informe sobre la propuesta. Los mencionados Consejos podrán solicitar del correspondiente Vicerrector que recabe a los solicitantes información complementaria y, en un plazo no superior a dos meses, emitirá informe sobre la propuesta.

El Vicerrector podrá recabar antes de su presentación al Consejo competente informes externos, tanto académicos como económicos así como de la Unidad de Calidad de la Universidad, de los que dará cuenta a éste.



3. Si el informe del Consejo competente fuera favorable, se remitirá a los Centros, Departamentos e Institutos afectados o interesados copia de la memoria académica para que formulen alegaciones en el plazo de un mes. En ese mismo plazo se dará traslado de la propuesta, incluyendo la memoria económica, al Consejo Social.

4. El Vicerrector responsable de la tramitación informará al Consejo de docencia o al de investigación sobre las alegaciones antes de elevar la propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación.

5. Tratándose de propuestas de Centros en los que participen otras Instituciones, será precisa la aprobación de los órganos competentes de éstas, según la normativa que le sea aplicable.

#### **Art.20. Documentación**

A.-La memoria justificativa necesaria para la tramitación *de la solicitud de creación* de los Centros Propios o de la adscripción de otros Centros a la Universidad a la que alude el artículo anterior reflejará, al menos, los siguientes aspectos:

1. Objetivos y programas del centro.
2. Justificaciones de las necesidades sociales y científicas ligadas a tales objetivos, atendiendo a la interdisciplinariedad o alta especialización científica y teniendo en cuenta la insuficiencia de otras estructuras universitarias para lograrlo.
3. Trayectoria previa investigadora, docente y de asesoramiento, en su caso, de los proponentes o del grupo de investigadores o unidades que justifica la solicitud el Consejo de Gobierno.
4. Participación, en su caso, en los proyectos y programas del centro, de otras entidades, instituciones y organismos de investigación, con aportación de carta de intenciones de colaboración y el grado de compromiso que dichas instituciones están dispuestas a asumir.
5. Programación plurianual de las actividades.
6. Recursos personales con los que debe contar en el momento de su creación con particular atención al número mínimo de miembros adscritos al Centro y de personal técnico o de servicios. Se incluirá el proyecto de formas de selección de los candidatos que el Centro propondrá al Consejo de Gobierno para su adscripción, respetando los plazos y requerimientos previstos en el presente Reglamento.
7. Proyecto de Reglamento interno del Centro que regulará su organización y el régimen jurídico de su personal.

B. Memoria económica financiera que contemple, al menos, los siguientes extremos:

1. Gastos: de personal, corrientes, inversiones, equipamiento, entre otros.
2. Programa de captación de recursos e ingresos desglosados por los conceptos que procedan: aportaciones de la Universidad de Salamanca, de otras universidades, de otras instituciones copatrocinadoras, de las administraciones públicas; aportaciones de recursos externos, entre otros.

C. Si tuviera carácter mixto o interuniversitario o se pretendiera la adscripción a la Universidad de un Centro de investigación, se presentará además copia del borrador del convenio de colaboración y carta de intenciones de la Institución correspondiente.

**Art.21. Convenios de cooperación y adscripción**

1. La Universidad de Salamanca podrá celebrar convenios con Instituciones o Centros de carácter público o privado a efectos de la constitución de Centros o con el fin de su colaboración de éstas en los mismos. Asimismo, deberá suscribir los oportunos convenios con las entidades que soliciten la adscripción de Centros.

2. Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:

- a. Modalidades de cooperación económica y técnica.
- b. En su caso, estructuras mixtas de dirección, coordinación y evaluación.
- c. Distribución de la carga económica y, en su caso, de los beneficios obtenibles: formas de incorporación del personal de la Universidad y del régimen de intercambio de profesores, investigadores, ayudantes y becarios, duración del convenio y condiciones de extinción.

**Art.22. Requisitos mínimos para su creación**

1.- El número mínimo de profesores e investigadores en el momento de constitución de un Centro Propio, será de diez doctores de los cuales al menos cinco deberán tener el reconocimiento de dos períodos de actividad investigadora o de dos tramos de actividad docente, según la tipología del Centro que se pretende crear. Excepcionalmente, en atención a las especiales características de la iniciativa, podrán admitirse con dotaciones inferiores.

2.- Los profesores y/o investigadores pertenecientes a la Universidad de Salamanca deberán proceder, al menos, de dos Áreas de conocimiento y de dos Departamentos distintos.

3.- La propuesta de miembros originarios formulada en la solicitud deberá expresar necesariamente su dedicación al Centro de acuerdo con los criterios expresados en el art.26. Con el fin de agilizar su constitución y puesta en marcha, dicha autorización se producirá al tiempo de aprobación de la propuesta de Centro por el Consejo de Gobierno

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del seguimiento y desarrollo de los Centros Propios

**Art.23. Financiación y Presupuesto.**

1. La financiación de los Centros Propios se efectuará prioritariamente a través de las tasas de matrícula en sus enseñanzas y por las subvenciones externas. A través del presupuesto de la Universidad se financiarán los medios materiales básicos que garanticen el desarrollo de su actividad. En todo caso, deberá observarse el principio de autofinanciación, de forma que no se detraigan recursos del presupuesto universitario.

2. Cada Centro Propio tendrá un presupuesto anual, único y equilibrado que incluirá la estimación de los ingresos y la previsión de los gastos. Asimismo, antes de finalizar el ejercicio, presentará la correspondiente liquidación de cuentas.

**Art. 24. Seguimiento y evaluación.**

1. Anualmente, en el mes de septiembre, los Centros Propios elevarán al Rector una memoria de la labor realizada por sus miembros en los mismos. Asimismo, cuando el Rector lo requiera, proporcionarán la información oportuna acerca de sus actividades.

2. Cada cuatro años, se someterán a evaluación de la Unidad de Calidad de la Universidad.

3. La acreditación de los centros adscritos se acomodará a lo previsto en el Título IV de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

### CAPÍTULO TERCERO De la supresión de los Centros Propios

#### **Art.25. *Supresión.***

Serán causas de supresión de los Centros las previstas para los Institutos en el art.15. Asimismo, los trámites para la supresión serán los fijados en el art.14, con la salvedad de que en este caso el Consejo de Gobierno es competente para aprobar la supresión del Centro, oído el Consejo Social.

### CAPÍTULO CUARTO De las adscripciones y bajas del personal de los Centros Propios

#### **Art.26. *Adscripción y bajas***

1. Se constituirá un Registro de personal adscrito a los Centros Propios en la Secretaría General de la Universidad. Para ello se seguirán los trámites prescritos en el art.16 del presente Reglamento respecto a los Institutos con las siguientes salvedades:

a. La vinculación a un Centro se considerará de carácter parcial para el personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca sin que ello determine una minoración de obligaciones y derechos en los Departamentos a los que se encuentren adscritos.

b. No se autorizará a los miembros de Departamentos de la Universidad su adscripción simultánea a un Centro Propio y a un Instituto de Investigación de la Universidad de Salamanca.

c. Excepcionalmente podrá autorizarse la adscripción con dedicación parcial a dos Centros Propios de la Universidad de Salamanca. Dicha simultaneidad, o la prevista en el apartado anterior, se entenderá como dedicación “no principal” a ambos e impedirá, en todo caso, la participación en los órganos de gobierno del Centro o Instituto y en sus procesos electorales. En ningún caso se autorizará dicha simultaneidad a profesores o investigadores adscritos a Departamentos de la Universidad de Salamanca.

2. Asimismo, para la comunicación y registro de las bajas de los miembros en los Centros propios, se seguirá la tramitación fijada en el art.16 para los Institutos de Investigación.

Las competencias atribuidas en el citado precepto al Consejo de investigación se extenderán al Consejo de Docencia en aquellos Centros propios que no correspondan a las tipologías de centros tecnológicos o de investigación.

## **Título tercero**

### **De los Grupos de Investigación Reconocidos**

#### **Art.27. Definición y efectos.**

1. Los grupos de investigación reconocidos (GIR) son equipos o unidades fundamentales de investigación que integran a cuantos docentes e investigadores, bajo la dirección continuada de uno de ellos, se organizan para desarrollar de forma coordinada y habitual tareas de investigación en un número reducido de líneas comunes, afines o complementarias, y cuya colaboración puede fructificar en el mejor tratamiento y mayor rendimiento de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

2. A su vez, en un GIR pueden organizarse equipos de investigación, bajo la dirección de uno de sus miembros, para la ejecución de proyectos de investigación concretos.

3. Los Grupos de Investigación Reconocidos tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y por el resto de la normativa universitaria. Asimismo, están legitimados para presentar propuestas de constitución de nuevos Centros Propios o Institutos de investigación, de acuerdo con los trámites previstos en el presente Reglamento.

4. Administrativamente se integrarán en el Departamento, Instituto o Centro al que pertenezca su investigador responsable. Sin embargo, los integrantes del Grupo gestionarán los aspectos relativos a los proyectos y actuaciones propias de su labor investigadora y, caso de disponer de financiación para su trabajo, dispondrán de capacidad suficiente para gestionar los recursos de los que darán cuenta, conforme a la correspondiente normativa de gasto de la Universidad, a las instancias oportunas.

#### **Art.28. Reconocimiento y Registro de los Grupos de Investigación**

1. En cumplimiento del art.114 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, con el fin de dar carta de naturaleza a los Grupos antes definidos, a los efectos de las atribuciones señaladas en su favor por la legislación vigente y de facilitar las medidas de gestión, de financiación o de difusión de sus resultados, para el reconocimiento de los Grupos de Investigación será necesaria la solicitud por los interesados al Vicerrector competente en materia de investigación en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos expresados en el presente Título. Dicha solicitud se someterá a informe del Consejo de Investigación. Emitido informe favorable, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno.

Aprobado el reconocimiento se incorporará al Registro de Grupos de Investigación Reconocidos creado al efecto en Secretaría General.

#### **Art.29. Requisitos mínimos para el reconocimiento y continuidad**

1. Los grupos deberán estar formados por un mínimo de tres doctores funcionarios o vinculados contractualmente con la Universidad de Salamanca.

2. Con carácter excepcional podrán formar grupos de investigación aquellos investigadores que, aunque no se ajusten a los requisitos del apartado anterior, sean doctores de acreditada capacidad investigadora, desarrollen proyectos de investigación específicos o líneas de investigación en las que haya escasez de investigadores para formar equipo. En el preceptivo informe previo del Consejo de Investigación se

motivará de forma especial la oportunidad y viabilidad de la investigación que el equipo pretende desarrollar.

3. En todo caso, el reconocimiento obtenido por un Grupo de Investigación deberá renovarse cada cinco años siguiendo el procedimiento del artículo anterior y después de ser evaluados positivamente de conformidad con el art.30 del presente Reglamento.

**Art.30.- Criterios de valoración para el reconocimiento y evaluación continuada de los Grupos de Investigación**

Se valorará el historial investigador de los solicitantes o miembros del Centro en los últimos cinco años (publicaciones, patentes, proyectos, estudios, programas académicos, informes) y, en su caso, todos aquellos criterios que la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León o, en su día, la Unidad de Calidad de la Universidad determinen para la evaluación y/o acreditación en materia de investigación, así como aquéllos que proponga la Junta Consultiva de la Universidad de Salamanca.

**Art.31. Miembros y colaboradores de los Grupos de Investigación Reconocido**

1. Los grupos de investigación estarán formados por miembros y colaboradores. Podrán integrarse en ellos:

a. Todos los profesores e investigadores de cada una de las figuras y categorías contempladas en la LOU, en la normativa de profesorado contratado de la Junta de Castilla y León, en los Estatutos de la Universidad de Salamanca y, transitoriamente hasta su extinción, las categorías contempladas en la LRU.

b. Los becarios de investigación.

c. Los contratados con cargo a proyectos y contratos de investigación que lo sean por un período mínimo de un año ininterrumpido.

d. Los profesores e investigadores de otras instituciones podrán participar en los GIR exclusivamente como colaboradores.

e. También podrán tener la condición de colaboradores los estudiantes que se inician en la investigación .

2. No se autorizará la pertenencia simultánea como miembro a más de un GIR, aunque cabe la colaboración con otros.

**Art.32. Incorporación a un Grupo de Investigación Reconocido**

La incorporación a un Grupo se producirá conforme a los siguientes trámites:

a. Los profesores e investigadores a petición propia con el visto bueno del investigador responsable

b. Los becarios, estudiantes colaboradores y contratados con cargo a proyectos, en el grupo en que se integre el director o investigador responsable del proyecto, a petición de éste.

c. Los profesores e investigadores de otras instituciones, previa autorización de éstas y previa firma de convenio con la Universidad de Salamanca o de anexo al Convenio marco existente.

**Art.33. El investigador responsable**

El investigador responsable de la coordinación general del GIR será un investigador doctor, funcionario o contratado, con antigüedad mínima de seis años de doctor y que acredite un mínimo de un tramo de investigación reconocido o acreditación de profesor contratado doctor.

## **Disposiciones transitorias**

**Primera.-** 1. Los Centros Propios actualmente constituidos contarán con un plazo de adaptación de 12 meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. En dicho plazo, los Centros podrán optar, según el caso, por adaptarse a la normativa vigente como Centros o tramitar solicitud como Institutos de investigación en los términos y por el procedimiento fijado al efecto en el presente Reglamento, previo informe favorable del Consejo de Investigación. A tal fin se presentará en el Vicerrectorado competente en investigación memoria en la que se prestará especial atención a los resultados alcanzados en el período de tiempo transcurrido desde su constitución y se aportará relación completa de los miembros actuales, convenios con otras instituciones, si existieran, y miembros del Centro procedentes de tales instituciones, relación de recursos materiales y espacios, relación de las actividades desarrolladas en los últimos dos años y grado de cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de un Instituto, así como una memoria financiera en el que se recoja el estado de cuentas y fuentes de financiación externas, entre otras.

El Consejo de Investigación trasladará a la dirección del Centro las recomendaciones oportunas para continuar con la oportuna tramitación para alcanzar la autorización como Instituto de Investigación.

3. Aquellos que por voluntad de sus miembros, los fines o la naturaleza de sus actividades no puedan obtener dicha autorización, deberán presentar un informe sobre sus actividades en los últimos cinco años y el estado financiero actual al Consejo de Investigación o al Consejo de Docencia, según el tipo de Centro, los cuales emitirán un informe favorable o desfavorable que se trasladará al Consejo de Gobierno para confirmar o suprimir el citado Centro.

4. Los Centros Propios que permanezcan como tales, presentarán en el plazo de un mes desde la adopción de acuerdo favorable por el Consejo de Gobierno un proyecto de reglamento interno, adaptado a la vigente normativa, en el que se determine la estructura básica del Centro que contará con un Director y un Secretario.

**Segunda.-** Los Centros ya constituidos que incorporen actualmente la denominación de “Instituto”, deberán adaptarse a la más adecuada a sus fines, sustituyendo el término Instituto por el de Centro, si en el plazo de 12 meses a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento no han tramitado y recibido autorización como Institutos. En todo caso, hasta ese momento, se unificará la información institucional de la Universidad y del Centro, cualquiera que sea el medio o soporte, antecediendo a la denominación actual la expresión Centro Propio.

**Tercera.-** Todos aquellos Centros constituidos en la Universidad de Salamanca que a la entrada en vigor del presente reglamento no hayan sido autorizados por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma como Institutos, con independencia de la denominación con la que son conocidos públicamente, tendrán el tratamiento de Centros Propios.

**Cuarta.-** 1. A la entrada en vigor del presente reglamento se abrirá un plazo único excepcional de 30 días naturales para comunicar las bajas que se hayan producido en los Institutos constituidos respecto a los censos definitivos publicados en las elecciones del curso académico 2003-2004. Del mismo modo, en ese plazo podrán presentarse solicitudes de nuevas adscripciones.

2. En todo caso, todos los miembros de los Institutos que no causen baja, deberán tramitar la solicitud de dedicación parcial o principal, previo acuerdo del Consejo de Instituto y, en su caso, del Consejo de Departamento al que pertenecieran.

3. En el plazo citado en el apartado primero de esta disposición, todos los miembros de los Centros Propios constituidos que no causen baja, deberán tramitar la solicitud de incorporación al Registro de miembros de Centros Propios de la Universidad de Salamanca, previo visto bueno del Director del Centro.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

\*\*\*\*\*